



RESOLUCIÓN N° 071-2016-INVERMET-SGP

Lima, 12 3 AGO 2016

VISTO:

El Memorandum N° 175-2016-INVERMET-GP, emitido por el Gerente de Proyectos; el Memorandum N°213-2016-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 80-2016-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley y los que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante Memorandum N° 175-2016-INVERMET-GP, el Gerente de Proyectos, recomienda la aprobación del Adicional N° 01 por el monto de S/. 1'449,507.44, vinculado con la "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA DESDE LA ZONA 01 HASTA LA ZONA 06 DEL CERCADO, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", debido a la necesidad de aumentar la capacidad operativa del servicio de seguridad ciudadana de la zona 1 a la 6 del Cercado de Lima;

Que, en atención a lo expuesto, y de acuerdo con Memorandum N°213-2016-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, se desprende lo siguiente: (i) El Contrato N° 001-2015-INVERMET de fecha 07 de septiembre de 2015, celebrado con CONSORCIO TECH VISION REPRESENTACIONES SAC - ASIVTEL SRL - EECOL ELECTRIC PERU SAC se encuentra vigente; (ii) El adicional al presente contrato tiene por finalidad garantizar prestaciones objeto del contrato; (iii) El monto del Adicional N° 01 asciende a S/. 1'449,507.44, monto que equivale aproximadamente al 18.78% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorandum N° 80-2016-INVERMET-OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala la existencia de un saldo total disponible para atender la presente obligación;

Que, de conformidad con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 174° del Reglamento dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;

Que, lo señalado anteriormente y estando a lo indicado en la Opinión N° 061-2014/DTN, el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, a mayor abundamiento la Opinión N° 061-2014/DTN señala que las prestaciones adicionales de bienes y servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por su parte, las reducciones de las prestaciones de bienes y servicios dispuestas por la Entidad no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Opinión N° 067-2007/DOP, señala que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de prerrogativas por parte del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina cláusulas exorbitantes que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones y adquisiciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, la Opinión N° 076-2016/DTN, dispone que si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se registrará por sus disposiciones;

Que, en ese orden de ideas, conforme al análisis técnico emitido por la Gerencia de Proyectos; la Oficina de Administración y Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento, corresponde emitir la Resolución que apruebe la ejecución de la prestación adicional respectiva;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la ejecución de una prestación Adicional N° 01, vinculada con el Contrato N° 001-2015-INVERMET de fecha 07 de septiembre de 2015, celebrado con el **CONSORCIO TECH VISION REPRESENTACIONES SAC - ASIVTEL SRL - EECOL ELECTRIC PERU SAC**, hasta por el importe de S/. 1'449,507.44, con un porcentaje de incidencia de 18.78 % del monto de la orden original; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente ejecución de prestación adicional se efectuará en el marco de lo dispuesto en el artículo 174° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el artículo 174° de su Reglamento y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Fondo Metropolitano de Inversiones **INVERMET**  
  
.....  
**ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO**  
Secretario General Permanente